

Federación	Subvención
VOLEIBOL	6.800.000
TOTALES.....	123.000.000

SUBVENCIONES A FEDERACIONES DEPORTIVAS DEL P.A. EJERCICIO 2001

FEDERACION	BECAS	SUBVENCION	TOTAL
ACTIVIDADES SUBACUATICAS	0	1.100.000	1.100.000
AERONÁUTICA	0	730.000	730.000
AJEDREZ	300.000	500.000	800.000
ATLETISMO	1.800.000	5.300.000	7.100.000
AUTOMOVILISMO	0	1.600.000	1.600.000
BADMINTON	0	800.000	800.000
BALONCESTO	0	4.000.000	4.000.000
BALONMANO	0	8.200.000	8.200.000
BEISBOL Y SOFBOL	0	750.000	750.000
BILLAR	0	2.000.000	2.000.000
BOLOS	0	7.000.000	7.000.000
BOXEO	0	200.000	200.000
CAZA	0	400.000	400.000
CICLISMO	900.000	5.430.000	6.330.000
COLOMBOFILIA	0	490.000	490.000
D. MONTAÑA, ESCALADA Y SEND.	0	1.800.000	1.800.000
DEPORTES DE INVIERNO	200.000	2.000.000	2.200.000
D. PARA MINUSVALIDOS PSIQUICOS	0	600.000	600.000
DEPORTES PARA SORDOS	0	200.000	200.000
DEPORTES TRADICIONALES	0	1.100.000	1.100.000
ESGRIMA	0	730.000	730.000
ESPELEOLOGIA	0	600.000	600.000
FUTBOL	0	4.700.000	4.700.000
GIMNASIA	900.000	3.600.000	4.500.000
GOLF	200.000	300.000	500.000
HALTEROFILIA	300.000	2.500.000	2.800.000
HIPICA	0	3.600.000	3.600.000
HOCKEY	0	1.160.000	1.160.000
JUDO Y D.A.	200.000	3.500.000	3.700.000
KARATE	900.000	3.500.000	4.400.000
KICKBOXING	0	400.000	400.000
LUCHA	0	3.600.000	3.600.000
MOTOCICLISMO	0	300.000	300.000
MOTONAUTICA	0	250.000	250.000
NATAACION	0	6.000.000	6.000.000

FEDERACION	BECAS	SUBVENCION	TOTAL
P.M. Y TRIATLON	0	1.100.000	1.100.000
PADEL	0	500.000	500.000
PATINAJE	300.000	2.290.000	2.590.000
PELOTA	300.000	650.000	950.000
PETANCA	0	1.550.000	1.550.000
PIRAGÜISMO	1.100.000	7.320.000	8.420.000
REMO	1.200.000	3.300.000	4.500.000
RUGBY	0	700.000	700.000
SQUASH	0	750.000	750.000
SURF Y BODYBOARD	0	300.000	300.000
TAEKWON-DO	0	1.000.000	1.000.000
TENIS	0	3.000.000	3.000.000
TENIS DE MESA	0	1.700.000	1.700.000
TIRO CON ARCO	200.000	1.650.000	1.850.000
VELA	100.000	2.550.000	2.650.000
VOLEIBOL	0	6.800.000	6.800.000
TOTALES	8.900.000	114.100.000	123.000.000

— • —

RESOLUCION de 26 de abril de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen los requisitos para la inscripción en el Registro General de Capacitación y la obtención de la correspondiente certificación de capacitación en bable/asturiano y en gallego-asturiano.

El Decreto 39/2001, de 5 de abril (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 18 de abril), de la Consejería de Educación y Cultura, por el que se regula el Registro General de Capacitación en bable/asturiano y en gallego/asturiano, establece, en su artículo 3, que la Consejería de Educación y Cultura determinará los requisitos para la inscripción en el Registro General de Capacitación y consiguiente acreditación certificativa de la misma.

Procede, en este sentido, establecer dichos requisitos que ha de cumplir el profesorado para proceder a su inscripción en el Registro General de Capacitación y obtener la correspondiente certificación.

Por consiguiente, y en desarrollo de lo establecido en el citado Decreto,

RESUELVO

Primero.—*Requisitos para obtener la certificación en bable/asturiano*

Tendrán derecho a la inscripción en el Registro General de Capacitación en bable/asturiano, y consiguiente certificación, quienes reúnan los siguientes requisitos:

1.—*Educación Primaria:*

- Encontrarse en posesión de titulación académica habilitante para el acceso a plazas de Educación Primaria.
- Haber participado con aprovechamiento o calificación equivalente en alguno de los siguientes cursos.

— Cursos de especialización en Llingua Asturiana, organizados por la entonces Consejería de Educación, Cultura y Deportes y la Dirección Provincial de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia en Asturias (Convenio MEC-Principado 1988).

— Cursos de Llingua Asturiana pa enseñantes, organizados por la Academia de la Llingua Asturiana, acreditando la superación de los grados de iniciación, medio y superior.

— Cursos de experto en Filología Asturiana, de la Universidad de Oviedo.

2.—Educación Secundaria

a) Encontrarse en posesión de titulación académica habilitante para el acceso a plazas de Educación Secundaria.

b) Haber participado con aprovechamiento o calificación equivalente en alguno de los siguientes cursos:

— Cursos de Llingua Asturiana pa enseñantes, organizados por la Academia de la Llingua Asturiana, acreditando la superación de los grados de iniciación, medio y superior.

— Cursos de especialista en Filología Asturiana, de la Universidad de Oviedo.

Segundo.—Requisitos para obtener la certificación en gallego-asturiano

Tendrán derecho a la inscripción en el Registro General de Capacitación en gallego-asturiano, y consiguiente certificación, quienes reúnan los siguientes requisitos:

1.—Educación Primaria:

a) Encontrarse en posesión de titulación académica habilitante para el acceso a plazas de Educación Primaria.

b) Haber participado con aprovechamiento o calificación equivalente en alguno de los siguientes cursos:

— Cursos de formación del profesorado, en gallego-asturiano, organizados por la entonces Consejería de Educación, Cultura y Deportes y la Dirección Provincial de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia en Asturias (Convenio MEC-Principado 1988).

— Cursos de formación del profesorado, en gallego-asturiano, organizados por la entonces Consejería de Educación, Cultura y Deportes y la Dirección Provincial de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia en Asturias (Resolución de 26 de julio de 1994).

— Curso de capacitación en gallego-asturiano para la Educación Primaria, organizado por la Consejería de Educación y Cultura, dentro del Plan Regional de Formación, en colaboración con la Academia de la Llingua, acreditando la superación de las tres fases del mismo.

2.—Educación Secundaria

a) Encontrarse en posesión de titulación académica habilitante para el acceso a plazas de Educación Secundaria.

b) Haber participado con aprovechamiento o calificación equivalente en alguno de los siguientes cursos:

— Cursos de formación del profesorado, en gallego-asturiano, organizados por la entonces Consejería de Educación, Cultura y Deportes y la Dirección Pro-

vincial de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia en Asturias (Resolución de 26 de julio de 1994).

— Curso de capacitación en Gallego-Asturiano para la Educación Secundaria, organizado por la Consejería de Educación y Cultura, dentro del Plan Regional de Formación, en colaboración con la Academia de la Llingua, acreditando la superación de las tres fases del mismo.

Oviedo, 26 de abril de 2001.—El Consejero de Educación y Cultura, Javier Fernández Vallina.—7.226.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE:

RESOLUCION de 16 de abril de 2001, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se declara la constitución del Coto Regional de Caza "Illano".

En relación con el expediente de declaración del Coto Regional de Caza "Illano", ubicado en el término municipal de Illano.

Antecedentes de hecho

Primero.—Formulada solicitud de declaración de Coto Regional por la Sociedad de Cazadores "Geos", fue sometida a la preceptiva información pública, al amparo del art. 21.1 del Decreto 24/91 de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Caza, y se procedió a su exposición pública en la Oficina de Registro Central e Información del Principado de Asturias, tablón de edictos del Ayuntamiento de Valdés y Dirección General de Recursos Naturales y Protección Ambiental, siendo publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 28 de noviembre de 2000.

Segundo.—Durante dicho período de información pública presentó alegaciones don Fernando Molina Rodríguez, en el sentido de excluir varias fincas propiedad suya y de sus hermanos del coto, acreditando la propiedad de las mismas y su situación.

Fundamentación jurídica

Primero.—La Consejería de Medio Ambiente es competente para conocer y resolver acerca de la materia objeto del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el Decreto 95/99, de 12 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo.—El Coto Regional de Caza "Illano" se declara sobre terrenos que, estando sometidos a régimen cinegético especial, debieran pasar a ser de aprovechamiento cinegético común, y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de esta Consejería de 18 de mayo de 2000.

Tercero.—Los terrenos afectados por la solicitud tienen un potencial cinegético singular, por lo que resulta conveniente regular la actividad cinegética con la finalidad de garantizar la pervivencia de las especies objeto de la referida actividad y su aprovechamiento, así como las de la fauna silvestre en general.

Cuarto.—A fin de permitir una coincidencia entre la duración del Coto Regional de Caza y la fecha de caducidad de la concesión de su aprovechamiento cinegético, conviene, a los efectos de lo previsto en el artículo 12.4 de la citada Ley de Caza, diferir los efectos de esta Resolución al 1 de septiembre de 2001, plazo en el que podrá estar concluso el correspondiente procedimiento de adjudicación de su aprovechamiento cinegético.